

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 2020 00152

En atención a las actuaciones precedentes, se dispone:

1. Como quiera que los demandados el día 29 de junio de 2021 confirieron poder a apoderada de confianza, el juzgado encuentra que han cesado los motivos para la concesión del amparo de pobreza, por lo que se abstendrá de dar continuidad al trámite relativo a la terminación del mismo (ver índices 12 y 17).
2. Al demandado JORGE ALBERTO JIMÉNEZ FONSECA, se tendrá notificado por conducta concluyente, el día de notificación por estado, de la presente providencia (artículo 301 C.G.P).
3. El término de contestación del demandado JORGE ALBERTO JIMÉNEZ FONSECA, empezará a correr, una vez cobre ejecutoria la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
Juez

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 46 Hoy 18-08-2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
Secretario

EDAG